



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 25 de Julio de 2018.

No. 092

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio Agrario número 274/2017.- Andrés Saúl Russell Sánchez.

2

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el que se establece la Destrucción y Salvaguarda de la Documentación Electoral al término del Proceso Electoral 2017-2018.

3 - 6

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Notificación de inicio de Investigación al C. Gabriel Campos.

7

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

8 - 16

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Unitario Agrario Distrito 26. Culiacán, Sinaloa.

A ANDRÉS SAÚL RUSSELL SÁNCHEZ

E D I C T O

En el Juicio Agrario número 274/2017, promovido por RAMÓN QUIÑÓNEZ MOROYOQUI, relativo al Juicio de Nulidad de Actos y Contratos, se dictó por este Tribunal en dos de julio de 2018, un acuerdo que ordena emplazarlo, como lo hago, por medio del presente para que comparezca a la audiencia a contestar la demanda misma que tendrá lugar a las 10:30 HORAS DEL 4 (CUATRO) DE SEPTIEMBRE DE 2018, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Manuel Vallarta número 2095, colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad, para lo cual quedan a su disposición en esta Secretaría los autos íntegros del Expediente número 274/2017 en el que se contienen los antecedentes de este juicio.

Este edicto publíquese en términos del artículo 173 de la Ley Agraria para los efectos notificados a que se contrae.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 2 de 2018

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Candelaria Viera Avena

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA DESTRUCCIÓN Y SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL AL TÉRMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.-----

---Culiacán de Rosales, Sinaloa a 20 de julio de 2018 -----

---Visto para acuerdo el proyecto en el que se establece la destrucción y salvaguarda de documentación electoral al término del Proceso Electoral 2017-2018, y -----

----- **RESULTANDO** -----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General. -----

---VIII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. -----

---IX. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre de 2017. -----

---X. Por acuerdo IEES/CG055/17, aprobado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, designó a las y los Presidentes, y a las y los Consejeros Electorales que integrarían

los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarían durante el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---XI Que en el Estado de Sinaloa se celebraron elecciones el día 1 primero de julio del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para renovar el Poder Legislativo y los dieciocho Ayuntamientos en la entidad, y -----

----- CONSIDERANDO -----

---1- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados -----

---2- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género -----

---3- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley, así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales, así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley -----

---6- Que el artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, precisa la documentación que deberá conformar los expedientes que integren las Presidencias de los Consejos, una vez concluidos los cómputos de las elecciones de su competencia -----

---7- El artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, determina que, las presidencias de los Consejos Distritales y Municipales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales. Asimismo, establece que, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción, cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable -----

---8- El Reglamento de Elecciones, en su artículo 434 numeral 1, señala que el Consejo General del INE, o el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos -----

objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo

Asimismo, el numeral 2 del artículo antes citado, señala que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.-----

---9.- Por otra parte, atendiendo a que sólo en esta ciudad de Culiacán se cuenta con una empresa con capacidad para destruir la documentación electoral bajo los procedimientos que establece el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 16 1 de dicho Reglamento, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que, bajo su responsabilidad, trasladen dicha documentación a las bodegas de las oficinas centrales de este Instituto, o al lugar que le sea indicado, debiendo levantar acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega, del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación, la hora de apertura y cierre de la bodega, la hora de salida del vehículo que traslade dicha documentación, el nombre y firma del funcionario electoral que le recibió la misma, así como de los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes presentes durante dicho acto, en los términos de lo previsto en el artículo 436 del Reglamento de Elecciones.-----

---Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente -----

----- ACUERDO -----

---PRIMERO.- Se aprueba que los Consejos Distritales y Municipales Electorales procedan a la destrucción de la documentación electoral, una vez que haya sido resuelto en definitiva el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en el Consejo correspondiente en contra de elección de su competencia, procediendo para ello en los términos de lo señalado en los considerandos ocho y nueve del presente acuerdo -----

De la destrucción de documentación electoral, deberá exceptuarse lo siguiente: -----

- a) Los originales de las actas levantadas en las Mesas Directivas de Casilla, así como en los cómputos realizados en los Consejos Distritales y Municipales;
- b) Las actas de sesiones y acuerdos de los Consejos, así como las actas circunstanciadas.
- c) Las minutas de las reuniones de trabajo de cada Comisión de los Consejos Electorales;
- d) Los expedientes de quejas administrativas y procedimientos sancionadores tramitados en ese Consejo, así como la documentación relativa a diligencia de Oficialía electoral realizadas, en su caso;
- e) Las copias de las constancias de mayoría y de asignación;
- f) Listados nominales de electores así como los recibos de entrega correspondientes; y,
- g) Cualquier otro documento que se considere de interés o de valor histórico o jurídico, previa consulta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

---Los documentos antes mencionados deberán enviarse a la brevedad al Instituto, como parte de los expedientes de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales formarán parte del archivo del proceso electoral 2017-2018, y para la evaluación general.-----

---SEGUNDO.- En el proceso de destrucción de la documentación electoral, deberá atenderse lo dispuesto en los artículos 434, 435 y 436 del Reglamento de Elecciones -----

---TERCERO.- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado de Sinaloa para su conocimiento y debido cumplimiento -----

---CUARTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos, por conducto de su representante acreditado, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.-----

--QUINTO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, copia certificada del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos correspondientes -----

--SEXTO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."-----


Mra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta



iees

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa


Lic. Arturo Eajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la vigesimoprimer sesión ordinaria, a los veinte días del mes de julio de 2018.

AYUNTAMIENTO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
OFICIO: OIC-UDI-0370/2018
EXPEDIENTE: OIC/UDI/DA/098/18

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de mayo de 2018.

**C. GABRIEL CAMPOS,
DOMICILIO IGNORADO.
PRESENTE.**

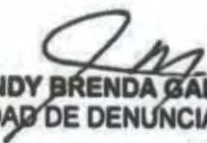
Con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 4, 9, fracción II, 10, 14, primer párrafo, 49, 95, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; en relación con los numerales 46, fracción I, Inciso a), II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa; 67 Bis y 67 Bis E, fracciones I y IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 38, 39, 40, fracciones I y V, 42, fracciones III y V, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; por medio del presente, comunico lo siguiente:

En cumplimiento al acuerdo emitido por esta Unidad de Denuncias e Investigaciones, dependiente del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento que en fecha actual, se admitió Denuncia ciudadana realizada en sus redes sociales sobre el uso de vehículos oficiales en eventos de campaña de JESÚS VALDÉS PALAZUELOS, y publicada en la página electrónica oficial del periódico semanal Río Doce, en fecha 23 de mayo del año en curso, quedando registrada bajo el número OIC/UDI/DA/098/18, a fin de realizar las investigaciones en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


LIC. GLENDY BRENDA GALVÁN MORALES
JEFA DE LA UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES



C.C.P. Minutario
L'JFVE.

Jul. 20 - 25 Rno 10235361

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. JOSEFINA SERRANO VALENZUELA

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento artículos 44, 47, 55 y 119 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en Nuestro Estado, demanda de Juicio ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA, entablada por ANA GLORIA CONCHAS MELÉNDREZ, en contra de JOSEFINA SERRANO VALENZUELA, se le concede el término de NUEVE DÍAS para que produzca contestación a la demanda, en el entendido que dicho término le empezará a correr a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copias de traslado quedan a su disposición en Secretaría Primera de este Juzgado Expediente 1102/2017.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jun. 04 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González

JUL. 25-27

R. No. 10234495

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

FRANCISCO RICARDO FUENTES DÍAZ

Domicilio Ignorado.

En Expediente 113/2017 que obra en este Juzgado, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES entabla demanda en su contra en Vía Sumaria Civil Hipotecaria, se conceden SIETE DÍAS HÁBILES después

del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 27 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

JUL. 25-27

R. No. 10234947

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ PLAZA

Domicilio Ignorado.

En Expediente 465/2016 que obra en este Juzgado, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES entabla demanda en su contra en Vía Sumaria Civil Hipotecaria, se conceden 7 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 24 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

JUL. 25-27

R. No. 10234948

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

GUADALUPE LÓPEZ VILLARREAL

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del Expediente número 414/2015, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE LÓPEZ VILLARREAL, por el pago de un adeudo o la ejecución de la garantía hipotecaria, concediéndole el término de 7 SIETE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 13 de 2017

LA SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López

JUL. 25-27

R. No. 10234946

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

ANTONIO CRUZ ROMÁN y NORMA ELISA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del Expediente número 342/2015, por auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANTONIO CRUZ ROMÁN y NORMA ELISA DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ, por el pago de un adeudo o la ejecución de la garantía hipotecaria, concediéndole el término de 7 SIETE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y la entrega.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 13 de 2017

LA SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López

JUL. 25-27

R. No. 10234945

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse

derechosos juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL DE MODIFICACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido por MARÍA DEL ROSARIO HIGUERA PÉREZ, solicitando rectifíquese el nombre de FERNANDO HIGUERA, incorrecto por RAÚL HIGUERAURQUÍDEZ, el correcto, así como también el nombre de VENTURA PÉREZ, incorrecto por MARÍA VENTURA PÉREZ, el correcto. Presentarse ante este Juzgado en cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 276/2017.

Sinaloa de Leyva, Sin., Ene. 30 de 2018
SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO
Lic. Alan Norberto Valdez Valenzuela
JUL. 25 R. No. 10234800

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por LUIS ALBERTO BELTRÁN ROJO y JANETH CASTRO ROMÁN, en su carácter de padres y en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija ANNET MICHELLE BELTRÁN CASTRO, contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento número 1018 (Mil Dieciocho), en la cual se asentó incorrectamente el nombre de la menor como ANNET BELTRÁN CASTRO, debiendo ser su nombre correcto como ANNET MICHELLE BELTRÁN CASTRO.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada en Expediente número: 725/2018.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jul. 17 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González
JUL. 25 R. No. 1064878

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 682/2018.

SILVINA ZAZUETA MEDINA, demanda RECTIFICACIÓN ACTA DE NACIMIENTO ya que se asentó incorrectamente nombre como SILVINA MEDINA, debiendo ser el correcto como promueve; así mismo incorrecto nombre del padre como VICENTE FABELA, siendo el correcto RAMÓN ZAZUETA SÁNCHEZ.- Interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 06 de 2018
SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Villarreal Jiménez
JUL. 25 R. No. 10234837

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL, promovido por JOSÉ ALFREDO RÍOS BERNAL y ELENA CARRILLO para efecto de que en el acta de matrimonio se corrija su nombre: JOSÉ ALFREDO RÍOS, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente su nombre correcto el cual es JOSÉ ALFREDO RÍOS BERNAL, en Exp. No. 1304/2018, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista

sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 22 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gion

JUL. 25

R. No. 10234715

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL, DEL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 00336, de RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y MANUELA PÉREZ CAMPOS, en contra del Oficial 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, en la que se omitió asentar el segundo apellido del cónyuge, siendo correcto RAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Llámese interesados oponerse Rectificación acudir Expediente número 1072/2018, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 15 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Myrna Chávez Pérez

JUL. 25

R. No. 851766

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

AURELIO YOUSHIMTZ RODRÍGUEZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio Divorcio, entablado en su contra por la señora BRENDA JULISSA PARRA PÉREZ, se le emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No.- 975/2017, quedan a

disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Jun. 26 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gion

JUL. 23-25

R. No. 10234469

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BIBIANA GUADALUPE GARCÍA MANZANO y JESÚS VALADEZ LAZCANO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1341/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUILLERMO NIEMBRO PATLÁN, en contra de BIBIANA GUADALUPE GARCÍA MANZANO y JESÚS VALADEZ LAZCANO, se ordenó emplazárseles a juicio, para que dentro del término de (9) NUEVE DÍAS comparezcan a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se les harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 03 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

JUL. 23-25

R. NO. 10234335

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No.: 80/2018.

ACTOR: SOCORRO VALDOVINOS MANCILLA.

DEMANDADO: ALEJANDRO VALDOVINOS MANCILLA Y NINFA RAMOS MARTÍNEZ DE VALDOVINOS.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

Domicilio: Ignorado.

Emplácese por medio de edictos a la codemandada NINFA RAMOS MARTÍNEZ DE VALDOVINOS, quien tiene domicilio ignorado, que deberán publicarse por dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad respectivamente, así como en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, para que produzca su contestación dentro del término de 09 NUEVE DÍAS que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto correspondiente, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, y que de no hacerlo las sucesivas, se le harán en la forma prevista por la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias para el traslado correspondiente.- Artículos 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 29 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

JUL. 23-25

R. No. 10234375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

C. JOSÉ DE JESÚS ANDRADE ROJAS.

Domicilio: Ignorado.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda bajo expediente número 905/2016, promovido por VÍCTOR JUAN ESPINOZA TIRADO,

en contra de JOSÉ SANTOS ANDRADE ROJAS, JOSÉ DE JESÚS ANDRADE ROJAS Y OTROS, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad y/o Inexistencia de Escrituras, emplácese a la expresada demandada, por medio de edictos, para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca su contestación, haciéndole saber que las copias de la demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; previniéndole para que en su primer escrito, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designe persona autorizada para tal efecto, apercibido que de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal, le serán hechas en la forma prevista por la Ley.

Escuinapa, Sin., Abr. 12 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUL. 23-25

R. No. 10234506

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL COVI COMERCIALIZADORA DE VIVIENDA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN, MARÍA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ COTA Y ALMA BEATRÍZ CORONEL HERNÁNDEZ.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 809/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con el objeto de que se realice una notificación judicial a COVI COMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN Y OTROS, se ordena se lleve a cabo la notificación de referencia, en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los términos siguientes:

A).- Que mediante notificación judicial se le haga saber a las personas de referencia que «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y «FONDO ADAMANTINE 2», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE fueron fusionadas y por lo tanto extinguidas y como Sociedad Fusionante y que por lo tanto subsiste quedó la moral denominada PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. B).- Que la entonces denominada «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante instrumento público número 22,940, de fecha 04 de Mayo de 2012 del Protocolo a cargo del Notario Público número 171 en el Distrito Federal Licenciado Juan José Barragán Abascal, adquirió diversos créditos por cesión onerosa de derechos celebrada con BANCO INVEX», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como FIDUCIARIA, en el FIDEICOMISO identificado con el número 637 entre los cuales figura el detallado en el antecedente segundo identificado con el crédito número 322567, relativo al PROYECTO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SÁBALO, contenido en el contrato de apertura de de crédito simple con intereses y garantía fiduciaria por un importe de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), celebrado dicho contrato por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de acreditante y la persona moral denominada COVI

COMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, S.A DE C.V., como la acreditada representada por su apoderado legal señora María del Consuelo Coronel Hernández, compareciendo además por su propio derecho como avalistas y obligados solidarios de la acreditada los señores MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN, MÁRIA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ COTA y ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ. Dicho contrato fue celebrado ya como titular del derecho del crédito en su carácter de FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO irrevocable número 637 BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. INVEX GRUPO FINANCIERO.

C).- Que «BANCO INVEX», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO identificado con el número 637, adquirió entre otros derechos de crédito el descrito en el inciso que antecede, mediante contrato de cesión de derechos contenido en la escritura pública número 10,889, del Volumen XXXVII, del Protocolo a cargo del Notario Público número 167 en el Estado de Sinaloa, Licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, de fecha 18 de Diciembre de 2007, mediante el cual HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, cedió todos y cada uno de los créditos descritos en el anexo «A» del instrumento antes mencionado. D).- Que la entonces denominada «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, es a la fecha la titular de todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del contrato de crédito simple con interés y garantía fiduciaria descrito en

los incisos que anteceden y celebrado entre HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como acreditante y la persona moral denominada COVI COMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, S.A DE C.V., como la acreditada representada por su apoderada legal señora María del Consuelo Coronel Hernández, compareciendo además por su propio derecho como avalistas y obligados solidarios de la acreditada los señores MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN, MARÍA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ COTA y ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ. E).- Que el crédito de referencia se encuentra totalmente vencido e insoluto, razón por la cual en forma inmediata deberán de pasar a cubrirlos en las oficinas localizadas calle Francisco Javier Mina número 1281 Pte., entre 16 de Septiembre y Gabino Vázquez Fraccionamiento los Pinos, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 29 de 2017

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

Lic. Alma Angélica Meza Arana

JUL. 23-25

R. No. 10234442

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,
SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
COVI DESARROLLOS S.A DE C.V.,
MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN,
MARÍA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ
COTA Y ALMA BEATRIZ CORONEL
HERNÁNDEZ.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 576/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD

FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con el objeto de que se realice una notificación judicial a COVI DESARROLLOS S.A DE C.V., MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN Y OTROS, se ordena se lleve a cabo la notificación de referencia, en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los términos siguientes:

A).- Que mediante notificación judicial se le haga saber a las personas de referencia que «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y «FONDO ADAMANTINE 2», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE fueron fusionadas y por lo tanto extinguidas y como sociedad fusionante y que por lo tanto subsiste quedó la moral denominada PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. Ahora denominada PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA. B).- Que la entonces denominada «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante instrumento público número 22,490, de fecha 04 de Mayo de 2012 del Protocolo a cargo del Notario Público número 171 en el Distrito Federal Licenciado Juan José Barragán Abascal, adquirió diversos créditos por cesión onerosa de derechos celebrada con BANCO INVEX», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como FIDUCIARIA, en el FIDEICOMISO identificado con el número 637 entre los cuales figura el detallado en el antecedente Segundo Inciso A) identificado con el crédito número 305025, relativo al PROYECTO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA JOYA, PRIVADAS RESIDENCIAL,

PRIVADA ÓPALO, contenido en el contrato de apertura de de crédito simple con interes y garantía hipotecaria por un importe de \$41'580,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), celebrado dicho contrato por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de acreditante y la persona moral entonces denominada COVICOMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, S.A DE C.V., como la acreditada representada por su apoderada legal señora María del Consuelo Coronel Hernández, compareciendo además por su propio derecho como avalistas y obligados solidarios de la acreditada los señores ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CONSUELO CORONEL HERNÁNDEZ Y JOSÉ YAMIL RODRIGUEZ GOSAIN, según testimonio contenido en la escritura pública número 16,313, Volumen LV, de fecha 08 de Junio de 2007, del Protocolo a cargo del Lic. Oscar Guillermo Corrales López, Notario Público número 54 en el Estado de Sinaloa, dicho contrato fue motivo de un convenio modificatorio con fecha 10 de Octubre de 2007, cuyo objeto fue el de sustituir a dos de los tres obligados solidarios y avalistas a los que se refiere el contrato original en su clausula décima sexta, por lo que a partir de la citada fecha los nuevos obligados solidarios y avalistas son los señores MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN, MARÍA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ COTA Y ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ, según testimonio contenido en la escritura pública número 16,689, Volumen LVII, de fecha 10 de Octubre de 2007, del Protocolo a cargo del Lic. Oscar Guillermo Corrales López, Notario Público número 54 en el Estado de Sinaloa C).- Que «BANCO INVEX», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO

FINANCIERO, como FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO identificado con el número 637, adquirió entre otros derechos de crédito el descrito en el inciso que antecede, mediante contrato de cesión de derechos contenido en la escritura pública número 1158, del Volúmen II, del Protocolo a cargo del Notario Público número 195 en el Estado de Sinaloa, Licenciado Oscar Ariel Carrillo Echeagaray, de fecha 29 de Enero de 2007, mediante el cual HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S. A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO cedió todos y cada uno de los créditos descritos en el anexo «A» del instrumento antes mencionado. De igual manera tenemos que con fecha 05 de Junio de 2009, «BANCO INVEX», SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO identificado con el número 637, celebro con la ahora denominada COVICOMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, S.A DE C.V. Y los señores ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ, MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN y MARÍA CONSUELO EDME HERNÁNDEZ COTA, un convenio modificatorio con el único fin de modificar los plazos de disposición y pago acordados en la cláusula quinta y sexta del contrato de apertura de crédito antes descrito, quedando como nueva fecha el día 08 de Diciembre de 2009, según testimonio contenido en la escritura pública número 8,960, Volumen XXXII, de fecha 05 de Junio de 2009, del Protocolo a cargo del Lic. Jesús Alberto Humaran Castellanos, Notario Público número 170 en el Estado de Sinaloa. D).- Que la entonces denominada «PROYECTOS ADAMFUND», SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora denominada PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, es a la fecha la titular de todos y cada uno de los

derechos y obligaciones derivados del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y sus convenios modificatorios descritos en los incisos que anteceden, y celebrado entre HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como acreditante y la persona moral entonces denominada COVI COMERCIALIZADORA DE VIVIENDA, S.A DE C.V., donde el segundo convenio modificatorio ya fue celebrado con la nueva denominación COVI DESARROLLOS, S.A. DE C.V. como la parte acreditada representada por su apoderada legal señora María del Consuelo Coronel Hernández, compareciendo además por su propio derecho y dado el acuerdo contenido en el primer convenio modificatorio antes descrito como avalistas y obligados solidarios de la acreditada los señores ALMA BEATRIZ CORONEL HERNÁNDEZ, MIGUEL HÉCTOR CORONEL PAYÁN Y MARÍA CONSUELO EDME HERNANDEZ COTA. E).- Que el crédito de referencia se encuentra totalmente vencido e insoluto, razón por la cual en forma inmediata deberán de pasar a cubrirlos en las oficinas localizadas calle Francisco Javier Mina número 1281 Pte., entre 16 de Septiembre y Gabino Vázquez Fraccionamiento los Pinos, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 29 de 2017

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

Lic. María Del Carmen Meraz Jiménez

JUL. 23-25

R. No. 10234444

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

EDICTO

C. OCTAVIO CALDERÓN OSUNA

Convócase a quienes se crean con

derecho al juicio ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA por promovido por los Ciudadanos RAMONA SÁNCHEZ LIZÁRRAGA, OCTAVIO y DALIA MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ, se le informa que con fecha 25 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se nombró como su depositaria judicial a la C. RAMONA SÁNCHEZ LIZÁRRAGA, con domicilio en calle Benjamines 3403 Fraccionamiento Los Ángeles Culiacán, Sinaloa, de igual manera se cita al C. OCTAVIO CALDERÓN OSUNA, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 dos meses con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente en un término de 1 año contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, en el Expediente número 350/2016, promovido ante este Tribunal por los Ciudadanos Ciudadanos RAMONA SÁNCHEZ LIZÁRRAGA, OCTAVIO y DALIA MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ, de conformidad con los numerales 536 y 546 del Código Familiar.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 16 de 2018

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

JUL. 11-25

AGO. 8-22

R. No. 849846